

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA, EMMA RIVERA CAMACHO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, Y LOS DIPUTADOS ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES, JUAN PABLO CELIS SILVA Y ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

María Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva y Alejandro Iván Arévalo Vera, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 1°, se adicionan un párrafo tercero al artículo 2°, un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100 y la fracción XIII bis al artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. Bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las deudas que subsiste con las niñas, adolescentes y mujeres del estado de Michoacán es garantizar el pleno acceso a sus derechos humanos; deuda histórica que tiene su origen en una sociedad construida sobre las bases de la asimetría de poder entre hombres y mujeres; en el establecimiento social de roles y estereotipos que obstaculizaron por centurias su desarrollo en igualdad de circunstancias, obligándolas a permanecer bajo un techo de cristal que incidía directamente en su proyecto de vida, y que en nada abonaba a su desarrollo integral, al contrario perpetuaron conductas violatorias a sus derechos humanos, tanto en el ámbito privado, es decir en el seno de la familia, como en el ámbito público a través de instituciones que permanecieron demasiado tiempo ajenas a las necesidades de justicia e igualdad.

Recordemos que la gesta de las mujeres por lograr el reconocimiento y respeto a su dignidad es de larga data y que ha transcurrido bajo la mirada indiferente y cómplice de una buena parte de la sociedad, pero lo más grave: indiferente para aquellas personas que tienen la obligación legal de proteger y garantizar el pleno acceso a sus derechos humanos.

Hace más de tres décadas, durante la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer denominada Convención “Belem do Pará” los países, al suscribir el instrumento, convinieron en reconocer que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos humanos.

Hoy, aquí, buscamos lograr el cambio a través de visibilizar, reivindicar y reconocer el valor de aquellas mujeres que fueron asesinadas por atreverse a exigir el pleno acceso a sus derechos humanos: derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libertad, al trabajo y a una vida libre de violencia.

En este sentido el poder legislativo representa una vía útil y necesaria para lograr el cambio, la deconstrucción de la sociedad patriarcal, los estigmatismos, estereotipos y paradigmas que han ubicado históricamente a las mujeres en desventaja en casi todos los ámbitos de la vida. Es también una obligación del poder legislativo fortalecer el marco legal que asegure a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

La reforma a la legislación del Estado de Michoacán es tarea de este Congreso, que tiene la firme convicción de hacer lo necesario para proteger y garantizar el acceso pleno a los derechos humanos a las niñas, adolescentes y mujeres, y eliminar los factores que inciden en la vulneración de esos derechos mediante la estructuración de un marco jurídico sólido apegado a las nuevas realidades y exigencias de la sociedad, comprometiéndose a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, que aseguren el diseño de políticas públicas asertivas a su favor.

Entre dichas medidas se encuentran reformar o derogar leyes y reglamentos vigentes, que perpetúan y toleran prácticas inequitativas, desiguales, de violencia en todos sus tipos y modalidades contra las mujeres; de aquí la necesidad de intervenir en todo el basamento legal que trastoque los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres como el penal, civil, administrativo, entre otros, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se comete en su contra.

Es también de suma importancia tener presente que existen diferentes instrumentos nacionales e internacionales que reconocen la necesidad de proteger y garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas sus derechos:

- El derecho a la vida y a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a la dignidad inherente a su persona y a la protección a su familia;
- El derecho a la igualdad ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso imparcial y expedito ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos de autoridad que vulneren sus derechos humanos;
- El derecho a la libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de religión y de creencias, y
- El derecho a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones de su país.

En este sentido, en los últimos años se han realizado grandes esfuerzos para afrontar y enfrentar de manera integral el grave problema de la violencia en contra de las mujeres en nuestro país y se han logrado cambios institucionales relevantes como la creación de la Secretaría de las Mujeres mediante la fusión del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Asimismo, se han fortalecido y ampliado los Centros de Justicia para Mujeres, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia (BANAVIM), el mecanismo de Alerta de Género contra las Mujeres (AVGM) y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra de las Mujeres en el cual están integradas las representaciones de las entidades federativas; el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en diversas entidades se han creado las Fiscalías Especializadas en la Investigación de Delitos de Violencia de Género en contra de las Mujeres. En el ámbito legislativo se han creado leyes dirigidas a la consecución de la igualdad y garantía para las mujeres a una vida libre de violencia; otras se han reformado para eliminar conceptos o nociones contenidas en normas que constituían estereotipos de género que fomentan la discriminación y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, además de incorporar obligaciones específicas de atención y protección de sus derechos humanos.

Recientemente fueron aprobadas un paquete de reformas de carácter constitucional enviadas por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo para avanzar hacia la igualdad sustantiva, igualdad salarial y el reforzamiento de aquellas medidas tendientes a la eliminación de la violencia contra las mujeres por razones de género. Ahora bien, toca a las entidades federativas la homologación y estandarización

de dichas reformas y en consecuencia el diseño de políticas públicas locales que garanticen el acceso pleno a todos los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres; que permitan la generación de condiciones sociales, económicas, laborales y políticas, sustentadas en los principios fundamentales de igualdad, equidad y justicia y en concordancia con el marco jurídico federal.

El proceso de armonización legislativa comprende incluso, la creación de órganos públicos, procedimientos específicos, tipos penales e infracciones administrativas, entre otras. Es obligación del Estado ser garante de los derechos humanos de niñas, adolescente y mujeres mediante el diseño responsable y comprometido de un basamento legal que responda a las necesidades de las mujeres en toda su diversidad e interseccionalidad.

En este contexto, en cuanto a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes y niñas se han fortalecido diversos ordenamientos entre otros los encaminados a la eliminación de la violencia digital y vicaria y los que obligan al agresor a salir de casa. Asimismo, se instituyó la obligación de realizar las investigaciones de violencia en contra de las mujeres con perspectiva de género y con el enfoque de los derechos humanos, la interculturalidad y la interseccionalidad y también:

- Se establece en la Constitución el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia.
- Se dispone que el Estado mexicano tiene deberes reforzados con las mujeres, es decir, de fortalecer y profundizar su actuación para garantizarles una vida libre de violencia.
- Se establece que las autoridades federales puedan conocer de las medidas de protección que derivan de delitos del fuero común por razones de género Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia).
- Para fortalecer la colaboración y la coordinación institucional entre los tres órganos de gobierno se crea el Registro Nacional de medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños (DOF 17 de diciembre del 2024).

Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos legislativos y lograr las reformas que permitan garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas, una vida libre de violencias esta iniciativa propone una serie de reformas para incorporar los mandatos de las recientes reformas y hacerlos efectivos en esta entidad federativa empezando por la Constitución. El contenido de dicha propuesta quedaría como se ilustra en el cuadro comparativo presentado a continuación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1º.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 2º.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.</p>
<p>Artículo 99.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 99.- La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>

<p>Artículo 100.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 100.- Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Fiscalía General del Estado, contará con la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: I a XXIII. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: I a XXIII. ... XIII Bis.- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo integral y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, el respeto a la dignidad humana, la libertad y su empoderamiento. Para tal fin los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las normas legales correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>
<p>XXIV a XXIV. ...</p>	<p>Para el cumplimiento de esta fracción, las instancias municipales de la mujer deben de contar con personal especializado para brindar la debida atención. XXIV a XXIV. ...</p>

Compañeras y compañeros legisladores, hoy los invitamos a que se sumen a este proyecto que es parte de una reforma integral para homologar nuestro régimen constitucional a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de igualdad sustantiva, porque la lucha por reivindicar a las mujeres en una sociedad libre de todo tipo de violencia no es un anhelo sino un mandato

emanado de la legislación nacional e internacional, por ello la aprobación de este proyecto es necesario para avanzar con mayor firmeza, sobre lo mucho que se ha construido, en esta cuarta transformación hacia la consumación del respeto derechos de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 1°, se adicionan un párrafo tercero al artículo 2°, recorriéndose los demás en su orden subsecuente; un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100, y la fracción XIII bis al artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. ...

...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2°. ...

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 99. ...

...

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 100. ...

...
...
...
...
...

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Fiscalía General del Estado, contará con la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las mujeres.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I a XXIII. ...

XIII bis. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo integral y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, el respeto a la dignidad humana, la libertad y su empoderamiento.

Para tal fin los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las normas legales correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Para el cumplimiento de esta fracción, las instancias municipales de la mujer deben de contar con personal especializado para brindar la debida atención.

XXIV a XXIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez que sea aprobado el presente proyecto de Decreto, remítase el presente Decreto a

112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia,
Michoacán, a 14 de febrero de 2025

Atentamente

Dip. María Fabiola Alanís Sámano
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Dip. Giulianna Bugarini Torres
Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla
Dip. Emma Rivera Camacho
Dip. Juan Pablo Celis Silva
Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera





www.congresomich.gob.mx